



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	AICARDO ZAPATA LOAIZA y otros
Causante	ROSA PASTORA LOAIZA DE ZAPATA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00570-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 098
Decisión	Admite

Mediante auto inadmisorio del 12 de noviembre de 2021, se exigió entre otros a la parte demandante adelantar la sucesión doble e intestada.

Lo anterior, dado que el Art. 487 del CGP dispone que se liquidarán dentro del mismo proceso sucesorio las sociedades conyugales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante; no obstante, considera el Despacho que, si las partes eligen no hacerlo, el Despacho accederá a tramitar la demanda como fue presentada.

Así las cosas y aunque no se tiene certeza del valor actual del bien y de los pasivos actuales ya que el impuesto predial está calendado del año 2018, se considera que puede admitirse la presente y al momento de elaborar los inventarios se exigirá cumplir con la debida valoración de activos y pasivos.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **ROSA PASTORA LOAIZA DE ZAPATA**, fallecida el día 17 de julio de 1992 en Medellín -Antioquia, siendo la ciudad de Medellín también el último domicilio de la causante.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** la calidad de herederos de los causantes a **AICARDO ZAPATA LOAIZA** en calidad de hijo; y a **LIDA MARCELA OLIVEROS ZAPATA** y



DORA CRISTINA OLIVEROS ZAPATA en calidad de nietas en representación de su progenitora Dora Alba Zapata Loaiza.

TERCERO: Requerir en la forma indicada en los artículos 291 y s.s., del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem, en calidad de herederos de la causante a las siguientes personas: SERGIO ZAPATA, ALEJANDRO ZAPATA y CLAUDIA ZAPATA en calidad de **nietos** en representación de su progenitora ELVA ROSA ZAPATA DE LOAIZA; y a SANDRA BEDOYA ZAPATA en calidad de **nietas** en representación de su progenitora BERTA EDILMA ZAPATA LOAIZA.

CUARTO: Los interesados en intervenir, deberán aportar los respectivos registros civiles para acreditar su legitimación en el proceso.

QUINTO: SE DISPONE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual por Secretaría se efectuará el registro respectivo. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020).

SEXTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente en el momento procesal pertinente.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado **JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO** para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

3

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c4593499a34a563e9fb4f17fd892762a9a3cb846740b29c7737ea783fcd4cc**

Documento generado en 09/02/2022 11:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>